

DISCURSO DEL DR. MEDINA CONTESTACIÓN

Manuel Peláez del Rosal
Académico Numerario

Excmo. Sr. Presidente
Junta Rectora y Cuerpo Académico
Querido amigo y compañero y familia
Sras. y Sres.

En el año 1814 nuestro fundador Manuel María de Arjona publicó un opúsculo en cuyo preámbulo y entre otros pormenores enfatizaba:

[...] para corresponder de algún modo a los favores singulares que debo a Córdoba he fomentado un establecimiento no menos útil ni necesario que los de enseñanza... en que reunidos los hombres de letras, que ya pueden llamarse profesores, se comunican mutuamente sus luces, las cuales al paso que se aumentan con la reunión, se difunden en mayor copia y con mayor velocidad al resto del pueblo...

Este instituto, o mejor institución, magnífico edificio, gloria de los cordobeses se apellidó entonces «Academia general de Ciencias, Bellas letras y Nobles Artes».

En los Estatutos y Reglamento para el régimen interior del año 1906, y en su título IV, número 5 se añadía:

La Academia celebrará juntas públicas: 1º Para dar posesión a los electos de número. En éstas leerá el electo un discurso de los que comprende el Instituto de la Academia y será contestado por escrito por el Director o el Académico que al efecto se hubiere designado.

Cumpliendo con este antiguo mandato nos hemos reunido esta noche aquí quienes estábamos deseosos de integrar en el seno de esta Casa a nuestro querido amigo y compañero, el Ilmo. Sr. Dr. Don Diego Medina Morales, catedrático de la Universidad de Córdoba.

Legitimado corporativamente, pues, heme aquí con la carga, pero también con la satisfacción de contestar brevemente al discurso que acabamos de escuchar. Y como principio quieren las cosas, me encuentro en el ineludible deber, ante todo, de ponderar los méritos que concurren en su egregia persona, para acto seguido, aplaudir el cuerpo de su profunda y enjundiosa disertación.

El *curriculum vitae* del prof. Medina tiene un corte universitario modélico, como acredita su hoja de servicios, en la que se concitan no solo los méritos docentes, sino también los pertenecientes al ámbito de la investigación. Créanme que no es fácil su síntesis, porque desde que en 1982 se incorporó a la Universidad de Córdoba —había cursado la licenciatura en la de Granada— procedente de Jaén, su tierra natal, su biografía está jalonada por los distintos estadios reglamentarios por los que un docente tiene que transitar hasta alcanzar la meta: ayudante, encargado de curso, titular y, finalmente, catedrático, tras unas muy reñidas oposiciones, parece que fue ayer, y de ello doy fe como testigo cualificado que fui en la azarosa contienda. Como un incansable fajador utilizando un término deportivo, girón de su proteica alma, se creció en la pelea, pegó fuerte, bajó de su carro espartano, y, merecidamente, volvió con su escudo, no sobre él, al más sobrio estilo griego.

No se contentó con este triunfo el prof. Medina, antes, al contrario, superadas las dificultades y conseguido el nuevo estatus, comenzó ya libre de las ataduras escolásticas el proceloso y profundo camino que le ha permitido alcanzar otras singladuras formativas y culturales. La primera de ellas la derivada de su Área de Conocimiento privativa, incluida en el Plan de Estudios del Departamento de Ciencias Jurídicas Internacionales, Históricas y de Filosofía del Derecho de la hodierna Facultad de Derecho y Ciencias Empresariales de nuestra la Universidad. Sería injusto conmigo mismo si no destacara la formación esencial que le proporcionó en este escalón de su vida docente el añorado profesor Manuel Fernández Escalante, director de su tesis doctoral «Exigencia ética, necesidad jurídica y razón histórica de la empresa de Reconquista en España», complemento e implementación del ensayo de su maestro sobre «Las cofradías militares indoeuropeas en la frontera del reino de Granada». Y a partir de entonces hasta hoy han sido objeto de su estudio temas de filosofía política, filosofía de la cultura, sociología jurídica, globalización y bioética, y en ellas sus reflexiones sobre el debate finalista del derecho a la vida y a la muerte, con merítisimos trabajos, sin relegar los incardinables en el derecho deportivo, su vinculación con la empresa UCO deporte y la Fundación Córdoba CF. y su magisterio impartiendo la asignatura Derecho internacional del de-

porte en la Universidad de Kore, creando el título de Experto en tal materia, novedad donde las haya.

En este mismo sentido no pueden dejar de mencionarse sus numerosas estancias en el extranjero.

Fruto de su plural dedicación se contabilizan una decena de libros, y más de un centenar de artículos y otras publicaciones, destacando las contenidas en los libros homenaje a los profesores Delgado Pinto, Ollero Tassara, Sánchez Cámara, Robles y Sinagra, además de direcciones de tesis doctorales y trabajos de fin de master, proyectos I+D de gestión, investigación y formación financiados por entidades públicas y privadas y numerosos artículos divulgativos y de prensa, a cuya actividad hay que agregar la responsabilidad del Grupo de Investigación de la Junta de Andalucía SEJ 50. Traemos a colación, aunque muy de pasada los titulados «El derecho subjetivo en Hans Kelsen», «Razón iusfilosofica y razón histórica», en el que analiza el problema del conflicto de civilizaciones (la diversidad ética, jurídica y religiosa) entre dos mundos irreconciliables, «El Derecho como fenómeno social», y otros más recientes, como el rotulado «El jurista, como operador social», y «Significado, sentido y valor de la Constitución», ambos publicados en nuestro Boletín, o «La imagería católica como forma de pluralismo en la unidad», en el que se encara, científicamente hablando, con «El abuelo de Jaén», una imagen entre otras del «Nazareno» en las Actas del Congreso Internacional sobre *Las cofradías y hermandades de Jesús Nazareno y Nosso Senhor dos Passos*, sin olvidar otros ensayos más genéricos en torno a la sociología jurídica, las nuevas tics y la administración de justicia, LexNet, entre ellas, o Internet como herramienta docente en Teoría y Filosofía del Derecho, que evidencian su pasión por el mundo de las tecnologías y su preocupación por la administración de justicia en la era tecnológica. Todo un reto.

Si este bagaje avala su formación jurídica teórica, no ha sido de menor relieve su experiencia práctica en el mundo forense pues ha desempeñado funciones judiciales durante más de una década en los juzgados de primera instancia e instrucción de Baena, Posadas y Montilla, como juez sustituto, y en la Audiencia Provincial de Córdoba, como magistrado suplente, período en el que dictó centenares de resoluciones.

Subyace, por tanto, en el profesor Medina, nuestro más reciente académico numerario, la visión práctica del Derecho y de la Justicia, postulados que ha proclamado en el discurso que acaba de pronunciar ante tan selecto auditorio.

Un comentario al respecto se hace imprescindible para centrar su digresión o lucubración intelectual. Veamos.

La función más importante que justifica la existencia del Derecho, ha dicho nuestro estrenado académico, es que éste, el Derecho, constituye un procedimiento de resolución de conflictos en sociedad, en el que un tercero, o sea, quien no es parte, un juez o tribunal, precisa realizar un juicio decidiendo con criterios de justicia. Ahí es nada, que diría un clásico. *Processus est actus trium personarum*, un acto, una competición de tres personas, en el brocardo del famoso Búlgaro, sin entrar en más detalles.

Esta operación que parece muy simple es tal vez una de las más complejas de la existencia humana. Porque la lucha, que no otra cosa es el conflicto, el actor contra el demandado, el acusador contra el acusado, y unos y otros contra el juez, intentando plegarlo a sus razones, aplican en esta lid unas reglas más o menos claras, más o menos determinantes, que son las leyes procesales o de enjuiciamiento. En este escenario como si se tratase de un arte de ataque y defensa con una espada o arma blanca, puro combate de esgrima, los contrincantes, debidamente protegidos por sus razones, pretenden tocar al rival y llevarse el gato al agua, que no otra cosa es el resultado llamado comúnmente sentencia. Esta verdadera destreza con un fuerte componente matemático, geométrico y filosófico se dice que fue la causa de que la princesa de Éboli, bella pero tuerta, pudo haber perdido el ojo en desgraciado accidente ocasionado por su maestro de esgrima.

Pero vayamos al grano, al fondo del asunto. Hay en su superficie, en su planteamiento una exigencia de verdad, de certeza, de justicia, teniendo como elemento constitutivo un sujeto sin el cual no puede satisfacerse la pretensión, un tercero, el juez, principio por lo demás tan viejo como el mundo, porque nadie puede serlo en causa propia. Resulta como poco desesperante que para poder superar, es decir, resolver el conflicto, tenga que entrar en la escena un tercero con un poder inusitado, porque puede disponer de nuestros bienes e incluso de nuestra vida, para que el juicio se produzca y la exigencia se redima. La esencia, por tanto, del juicio radica en que sea un tercero quien merced a la acción o a la táctica desplegada por las partes emita su juicio. Cuando son las partes quienes dirimen el conflicto, como sucede en las revoluciones, el pueblo entero, como en la famosa Revolución francesa, no existe para el espíritu del jurista un verdadero juicio.

Con este presupuesto, que la acción mueve el juicio, como su aspiración final, el problema de desplaza del juicio a la acción. ¿Qué debemos, por tanto, entender por acción? La cosa es tan simple, como compleja. La

acción no puede ser otra cosa sino la postulación del juicio, al decir de mi maestro el prof. S. Satta, la petición de que el conflicto se resuelva por los cauces preestablecidos, que son los procedimentales, que no son otros sino las normas que han de aplicarse para que el asunto progrese camino de su resolución, como si en un partido de fútbol, utilizando el símil deportivo, éste fuera el proceso, y el reglamento, es decir la normativa para que el partido no se salga de madre, constituyera el procedimiento.

Queda, por tanto, en el aire estudiar algo en lo que apenas nadie ha advertido su existencia, además del proceso y del procedimiento, lo que podríamos denominar la procesión. Claro está que algún avezado jurista podría quitarse el mochuelo de encima, diciéndome que la procesión va por dentro, y, por tanto, ésta no interesa ser investigada, porque lo que interesa es el desarrollo externo, es decir la experiencia contante y sonante del misterioso y filosófico mundo del proceso. No compartimos la objeción, porque la procesión, o mejor la progresión, existe como existen el proceso y el procedimiento.

Pero dejémoslo estar, para centrarnos en otro de los elementos no menos arcanos y recónditos del fenómeno: me refiero al juicio *stricto sensu*. Así como hemos afirmado que el procedimiento es la norma del proceso, el enjuiciamiento es la norma del juicio, es decir el conjunto de criterios, y si se quiere de mandatos, que deben observarse para obtener el juicio, para, en definitiva, concretar el ordenamiento.

No menos misterioso que el proceso es el juicio. Yo diría que más. Porque el juicio y su normativa, los razonamientos que hay que aplicar para obtener el juicio, hablando en plata, la sentencia, es tema más pelia-gudo que el desarrollo del proceso, pensemos en el proceso deportivo que hemos puesto como ejemplo de la esgrima. La sentencia es el producto final, el que se impone imperativamente, porque a su cumplimiento y a su obediencia todos estamos obligados. La cuestión no es baladí. Nuestro derecho vigente ha llamado a nuestras leyes en baza no códigos procesales, sino leyes de enjuiciamiento, la criminal de 1882, y actualizada la civil de 1881 con la actual de 7 de enero de 2000.

Con el enjuiciamiento, que no es el juicio, sino el camino que hay que transitar, tras el proceso, para alcanzar el juicio, el juez, ese tercero en discordia, se las ve y se las desea para concretar el ordenamiento, para decir el derecho, para juzgar, que no otra cosa quíérese decir con la palabra jurisdicción. *Iuris-dictio*.

Nuestro recipiendario académico, el Dr. Medina lo ha expresado hace un momento en su brillante discurso que ha sintetizado en el subtítulo

«praxis y juicio en el Derecho», para dar a cada uno lo suyo. Y no sé si es consciente, supongo que sí, es otro pre-juicio, de que toda su disertación está henchida de resabios procesales o jurisdiccionales, cuando manifiesta como si se tratara de un apotegma que «la Justicia tiene una razón de ser eminentemente práctica» y se justifica en la acción concreta, cuando lo abstracto se acerca a la realidad, aun siendo un valor absoluto. ¿Pura coincidencia entre los planteamientos del académico que ingresa y el que le contesta? Creo que no es casual. El carismático enjuiciamiento y el juicio que lo trasciende, al que hay que volver, como expresaba el sabio Carne-lutti, no son abstracciones, sino realidades, cuyo interno, es de la competencia del juez, no como funcionario, sino como ser dotado de *auctoritas*, prerrogativa esencial de la jurisdicción. El juicio jurisdiccional, con base en la actividad enjuiciatoria, constituye un acto complejo en el que el verdadero protagonista que es el juez interacciona los juicios lógicos, con los históricos y los críticos, mediante los cuales se averiguan los significados posibles de la norma aplicable, la subsunción de los hechos en ella, convirtiéndose en presente lo pasado, interpretándolos y valorándolos. Y no menos misterioso es el juicio que el proceso. Ha dado con el dedo en la llaga nuestro conferenciante al plantear con proporcional equidistancia la justicia y la justeza en el arte de atribuir lo suyo, lo de cada uno. Y ahí están los ejemplos de nuestro derecho positivo cuando aluden a la justa «causa», a los «justos motivos» y a «otros motivos semejantes», en virtud de los cuales el juez debe resolver conforme a los que correspondan al valor de justicia individual, que deben ser en todo caso justos. Se dice por ello que el juez crea Derecho y que sus sentencias son irrevocables. Este es el enigma, la servidumbre del Derecho, determinarlo en libertad mediante el juicio en el caso concreto, más allá de la boca que pronuncia las palabras de la ley, en histórica expresión. En el centro de toda experiencia jurídica está el juez, no el legislador. El Derecho no se agota en las leyes abstractas aplicables, porque por encima de ellas está su voluntad, contra la que ningún juez puede pronunciarse, sino al contrario, el juez debe indagar cuál sea el espíritu de la ley para plasmarlo en su sentencia. Ésta es su grandeza.

He dicho.